

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Arauca.

Ref.: Observaciones al PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-ARC-CGDAA-024-2026

La suscrita, OLGA LUCIA MOTTA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad D&G INTEGRAL SERVICE SAS, debidamente autorizado para el efecto, en virtud de lo expuesto El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, de la manera más comedida presento escrito de observaciones a los documentos publicados dentro del proceso referencial, en los términos que se sintetizan a continuación:

La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>. que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>. Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente.

El Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 respecto al Deber de análisis de las Entidades Estatales, refiere:

"Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

A la par, el artículo 2.2.1.1.6.2 ibídem, respecto a la determinación de los requisitos habilitantes, decanta: "Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes"

En virtud a lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad contratante pronunciarse respecto a los siguientes interrogantes, y afrontar tal circunstancia frente a los Riesgos del proceso y estudios del sector.

OBSERVACION 1: En atención a las observaciones realizadas por el oferente COMATSU S.A.S, en relación al cumplimiento del requisito ambiental del numeral **5.2.2.5 De gestión ambiental**, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

El historio contractual de los servicios objeto del presente proceso de contratación, incluye la acreditación del CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE por las empresas oferentes, de modo tal que, la presente exigencia NO excede las necesidades reales del contrato y no genera barreras injustificadas a la participación de oferentes. Por el contrario, la acreditación del Concepto Sanitario garantiza a la entidad el cumplimiento de los requisitos sanitarios y ambientales establecidos ley 9 de 1979 y el decreto 1843 de 1991.

Se solicita a la entidad hacer un ajuste al requisito que permita la participación de proponentes que tengan la certificación exigida por el Decreto 1843 de 1991, pero de una secretaría de Salud diferente a la de Arauca, lo cual garantizaría pluralidad de oferentes, los principios de igualdad y libre concurrencia.

Para el caso que nos ocupa, dice la norma que: Si la empresa aplicadora de plaguicidas cuenta con el Concepto Sanitario Favorable, puede prestar los servicios de aplicación de plaguicidas para el control de plagas en el territorio nacional. En conclusión, el establecimiento que realice el servicio de fumigación debe contar con el concepto sanitario favorable emitido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción correspondiente.

Por lo anterior, la entidad no puede restringir un proceso de contratación por este tipo de requisitos habilitantes, ya que limitaría de forma indebida la participación de proponentes que tengan la certificación exigida por el Decreto 1843 de 1991, pero de una secretaría de Salud diferente a la de Arauca, lo cual va en contravía de los postulados de Colombia Compra Eficiente y no garantiza la pluralidad de oferentes y viola los principios de igualdad y libre concurrencia.

OBSERVACION 2:

Teniendo en cuenta que para la ejecución de las obligaciones contractuales se solicita el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potables, tanto elevados como subterráneos. Solicitamos a la entidad que en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007, por medio del cual se establecen los requisitos para emitir el concepto sanitario a empresas que se dedican al lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, solicitar a los posibles oferentes como requisito habilitante dentro del numeral **5.2.2 De carácter técnico**, como mínimo la presente exigencia:

Copia del concepto sanitario favorable VIGENTE emitido por el ente territorial de Salud Pública de la jurisdicción del proponente, que lo autorice a ejecutar actividades de servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano.

OBSERVACION 3:

Amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, en virtud del cumplimiento del Decreto 1843 de 1991 y con base en lo previsto por el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de Decreto 19 de 2012, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, se solicita a la entidad incluir como requisito habilitante dentro del numeral **5.2.2 De carácter técnico**, la exigencia de un profesional idóneo que ejecute las actividades de supervisión de las actividades del contrato y de la buena ejecución de los procesos de aplicación de los insumos, dosificación y mezcla de los químicos (SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD). El profesional exigido debe cumplir y acreditar, como mínimo los siguientes requisitos:

1. Profesional Administración en Seguridad y Salud en el trabajo y/o profesional en Administración Ambiental.
2. Presentar la siguiente documentación: Fotocopia de matrícula profesional, Certificado de vigencia de la matrícula profesional, Fotocopia del documento de identidad.
3. Acreditar vínculo laboral o contractual con el profesional ofertado.
4. Certificación de curso de capacitación y entrenamiento del manejo de plaguicidas (Mínimo 60 horas). La actualización y entrenamiento del curso deberá hacerse anualmente mediante eventos de capacitación o conferencias y prácticas específicas de acuerdo con el manejo de nuevos plaguicidas o equipos. Artículo 172 y Artículo 175 del Decreto 1843 de 1991.
5. Experiencia de 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, en manejo de productos químicos y manejo integrado de plagas.

Estos requisitos deben ser presentados con la oferta, con el fin de ser verificados al momento de evaluarla.

OBSERVACION 4.

Amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, en virtud del cumplimiento del Decreto 1843 de 1991 y con base en lo previsto por el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de Decreto 19 de 2012, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, se solicita que incluya como requisito habilitante dentro del numeral **5.2.2 De carácter técnico**, la exigencia de mínimo **3 OPERARIOS TECNICOS APLICADORES**, cuya finalidad será la de realizar operación de la fumigación e instalación de control de plagas y roedores. El personal técnico exigido debe cumplir y acreditar, como mínimo los siguientes requisitos:

1. Diploma y acta de grado de Bachiller
2. Acreditar vínculo laboral con el profesional ofertado, mediante el soporte de contrato laboral o soporte de pago de aportes a seguridad social y parafiscales.
3. Certificación de curso de capacitación y entrenamiento del manejo de plaguicidas (Mínimo 60 horas). La actualización y entrenamiento del curso deberá hacerse anualmente mediante eventos de capacitación o conferencias y prácticas específicas de acuerdo con el manejo de nuevos plaguicidas o equipos. Artículo 172 y Artículo 175 del Decreto 1843 de 1991.
4. Como mínimo 24 meses de experiencia en fumigación y control de plagas.

5. Aportar Carné de técnico aplicador de plaguicidas VIGENTE expedido por Secretaría de Salud, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 111 y 112 del decreto 1843 de 1991.

5. Aportar certificados de afiliación a ARL no inferior a 30 días, nivel de riesgo V, toda vez que el personal que realice actividades de alturas con posibilidad de caída debe de estar afiliado a la ARL antes mencionado.

Es fundamental resaltar que actividades como el trabajo en alturas y el manejo de sustancias químicas están catalogadas como tareas de alto riesgo, con potencial de generar accidentes graves o mortales. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso involucra este tipo de actividades, estas se enmarcan dentro de los escenarios de mayor peligrosidad, lo que demanda la adopción de medidas reforzadas de prevención, protección y control.

Bajo este contexto, resulta técnicamente necesario que los oferentes acrediten desde la presentación de su propuesta una clasificación de riesgo clase V, garantizando así la correspondencia entre el nivel de riesgo reconocido por la empresa y las condiciones reales de ejecución del contrato. Esta exigencia asegura coherencia entre la peligrosidad inherente a las actividades a desarrollar y el nivel de gestión, control y cobertura del riesgo requerido, evitando subestimaciones que puedan comprometer la seguridad del personal.

En consecuencia, permitir la participación de oferentes con una clasificación de riesgo inferior podría generar inconsistencias en la evaluación de los riesgos, debilitar la estructura preventiva exigida para este tipo de actividades y afectar los principios de responsabilidad, selección objetiva e igualdad dentro del proceso de contratación.

Estos requisitos deben ser presentados con la oferta, con el fin de ser verificados al momento de evaluarla.

OBSERVACION 5: CUMPLIMIENTO DECRETO 1843 DE 1991

Se solicita incluir un ítem adicional dentro del numeral **5.2.2 De carácter técnico**, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del Decreto 1843 de 1991, como garantía de la protección de la salud pública y con el fin de garantizar condiciones dignas, seguras y salubres al personal administrativo, estudiantes, visitantes y población en general que acceden a las distintas sedes del SENA REGIONAL ARAUCA y sus dependencias, por lo que se solicita:

-Requerir al proponente en la etapa precontractual un PORTAFOLIO DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS A EMPLEAR en la prestación del servicio. Recordemos que, en cumplimiento de los lineamientos técnicos, normativos y de calidad exigidos para la prestación del servicio de Control Integrado de Plagas, se debe elaborar una relación de plaguicidas y rodenticidas utilizados durante el año, organizados conforme al esquema de rotación semestral (ENE-JUN / JUL-DIC), estrategia implementada para prevenir resistencia biológica y garantizar mayor efectividad en los tratamientos.

La rotación de principios activos se realiza bajo criterios técnicos, considerando niveles de infestación, tipo de instalación y evaluación de riesgos sanitarios, Con el fin de asegurar transparencia, trazabilidad y cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1843 de 1911.

Adicional a lo anterior, para cada producto se debe anexar los siguientes documentos:

- Ficha técnica del fabricante
- Hoja de Seguridad (MSDS)
- Registro sanitario vigente.

OBSERVACION 6: "CUMPLIMIENTO DECRETO 1843 DE 1991 Y RESOLUCION 0491 DE 2020"

Amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, en virtud del cumplimiento del Decreto 1843 de 1991 y la Resolución 491 de 2020. Con base en lo previsto por el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de Decreto 19 de 2012, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, se solicita incluir **como requisito habilitante** lo siguiente:

- Presentar hojas de vida de los equipos a utilizar en las actividades de control de plagas y lavado de tanques, y registro del mantenimiento realizado conforme al cronograma de mantenimiento implementado por la empresa, con el fin de verificar que dichos equipos se encuentran en condiciones óptimas de funcionamiento y cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para la adecuada ejecución contractual.
- Presentar hoja de vida y certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación del medidor de gases (a nombre del proponente), que será utilizado durante la ejecución de las actividades de lavado de tanques subterráneos en cumplimiento del Artículo 21 de la Resolución 0491 de 2020, el cual deberá encontrarse vigente y debidamente avalado, firmado o emitido por la empresa especializada o entidad competente que realizó el respectivo mantenimiento y/o calibración, permitiendo validar la trazabilidad, confiabilidad y correcto funcionamiento del equipo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de lavado de tanques corresponden a labores desarrolladas en espacios confinados, donde resulta obligatorio garantizar el monitoreo y control de atmósferas potencialmente peligrosas, conforme a lo establecido en la Resolución 0491 de 2020, "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados". En especial, el Artículo 21 de la mencionada resolución establece el "Uso de equipos para medición, evaluación y control del ambiente interior", indicando que el empleador y/o contratante deberá realizar monitoreo de la atmósfera y registrar los resultados, señalando además que los equipos para medición de gases y vapores deben estar verificados y mantenidos de acuerdo con las especificaciones del fabricante, así como contar con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores durante el ingreso y permanencia en espacios confinados.

OBSERVACION 7: "CUMPLIMIENTO RESOLUCION 0491 DE 2020"

Teniendo en cuenta que para la ejecución de las obligaciones contractuales y dentro de las especificaciones técnicas se solicita el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, tanto elevados como subterráneos, los cuales presentan lugares de difícil acceso y/o restringidos, solicitamos a la entidad que en cumplimiento de la Resolución 0491 de 2020, del Ministerio de Trabajo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y amparados en los principios de selección objetiva, legalidad, transparencia y eficiencia, solicitar a los posibles oferentes en la etapa precontractual como requisito

habilitante dentro del numeral **5.2.2 De carácter técnico**, se acredite como mínimo el siguiente personal:

-Mínimo 1 operario capacitado como SUPERVISOR PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS, que cuente con Capacitación de Trabajo Seguro en Alturas – NIVEL COORDINADOR.

-Mínimo 2 operarios capacitados como VIGIA DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS, que cuente con Capacitación de Trabajo Seguro en Alturas – NIVEL ENTRENAMIENTO o REENTRENAMIENTO.

-Mínimo 2 operarios capacitados como TRABAJADOR ENTRANTE EN ESPACIOS CONFINADOS, que cuente con Capacitación de Trabajo Seguro en Alturas – NIVEL ENTRENAMIENTO o REENTRENAMIENTO.

-Mínimo 3 operarios capacitados en estudios por Competencia Laboral en LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, con una intensidad de 40 horas, expedido por alguna institución educativa certificada y registrada por el Ministerio de Educación.

-Aportar certificados de afiliación a ARL no inferior a 30 días, nivel de riesgo V, toda vez que el personal que realice actividades de alturas con posibilidad de caída debe de estar afiliado a la ARL antes mencionado.

6. Acreditar vínculo laboral con la empresa proponente, mediante el soporte de contrato laboral o soporte de pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

Dichos certificados deberán ser expedidos por CENTRO DE FORMACION Y ENTRENAMIENTO debidamente registrado y autorizado por el Ministerio de Trabajo. De conformidad con los Artículos 33 al 38 de la Resolución 0491 de 2020.

Lo anterior se solicita con el fin de que la entidad contratante y el contratista cumplan con las normas ambientales vigentes y no se vean inmersas en las sanciones contenidas en el Artículo 42 de la presente resolución.

Si bien, el fin de la entidad es contratar los servicios de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, mas no la contratación de personal. Se sugiere solicitar estos perfiles académicos y de experiencia en la etapa precontractual para que el oferente interesado demuestre con evidencia la capacidad técnica y logística necesaria para este tipo de actividades y no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales o se vea inmersa en sanciones por infracciones ambientales por la contratación equivoca de empresas de papel que NO cuentan con experiencia, capacidad técnica, logística y financiera.

Recordemos a la entidad la complejidad de las actividades a realizar, requiere de operarios experimentados y con formación en normativa ambiental vigente, reiteramos que el incumplimiento de la legislación en materia ambiental acarrea sanciones pecuniarias tanto para el contratista como para la entidad contratante.

Es fundamental resaltar que actividades como el trabajo en alturas y el manejo de sustancias químicas están catalogadas como tareas de alto riesgo, con potencial de

generar accidentes graves o mortales. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso involucra este tipo de actividades, estas se enmarcan dentro de los escenarios de mayor peligrosidad, lo que demanda la adopción de medidas reforzadas de prevención, protección y control.

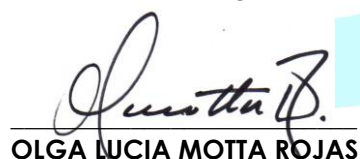
Bajo este contexto, resulta técnicamente necesario que los oferentes acrediten desde la presentación de su propuesta una clasificación de riesgo clase V, garantizando así la correspondencia entre el nivel de riesgo reconocido por la empresa y las condiciones reales de ejecución del contrato. Esta exigencia asegura coherencia entre la peligrosidad inherente a las actividades a desarrollar y el nivel de gestión, control y cobertura del riesgo requerido, evitando subestimaciones que puedan comprometer la seguridad del personal.

En consecuencia, permitir la participación de oferentes con una clasificación de riesgo inferior podría generar inconsistencias en la evaluación de los riesgos, debilitar la estructura preventiva exigida para este tipo de actividades y afectar los principios de responsabilidad, selección objetiva e igualdad dentro del proceso de contratación.

Conforme a los anteriores razonamientos, se sustentan las observaciones en cuanto a la estructura del procedimiento de la selección de mínima cuantía, para efectos de que la entidad, proceda a subsanar las irregularidades o vicios que presenta el procedimiento administrativo de mínima cuantía adelantado, el cual adolece de nulidad.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

Representante legal,



OLGA LUCIA MOTTA ROJAS

Representante legal – D&G Integral Service SAS

C.C. No. 55.172.950 de Neiva

Telefonos: 3143500335 – 3186954910

Correo electrónico: dgintegralservicesas@gmail.com

Dirección: Calle 17 A # 96 H - 86 Local 1

Ciudad: Bogotá D.C.